



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0150-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 02/05/2018

PALABRAS CLAVE: selección de candidatos

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El seis de noviembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral para la renovación del Poder Legislativo y Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León. El quince de noviembre siguiente, el Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA emitió convocatoria para la selección de candidatos, entre otros, a diputaciones locales por el principio de representación proporcional. El veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional emitió las bases operativas para el proceso de selección de aspirantes a candidaturas a diputaciones del Congreso del Estado, por ambos principios. El siete de febrero del presente año, el Comité y la Comisión de Elecciones emitieron acuerdo sobre los procesos de insaculación previstos en la convocatoria al proceso de selección de candidatos, determinándose que el proceso de insaculación se realizaría el diez de febrero siguiente. El proceso de insaculación aludido no se llevó a cabo, por lo que la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional solicitó a la Comisión de Elecciones, llevar a cabo el citado proceso y que se incluyeran a todas las personas postuladas en los veintiséis distritos, modificando la fecha de registro de la convocatoria al proceso de selección de candidaturas. El diecisiete de febrero se llevó a cabo el proceso de insaculación para la conformación de la lista de aspirantes a diputados y diputadas locales, por el principio de representación proporcional, que registraría MORENA, la cual se integró con la actora en primer lugar del orden de prelación, en el distrito

electoral local 06. En esa misma fecha, la Comisión Electoral del partido informó, mediante un acta de incidentes, que el proceso de insaculación estuvo “viciado de origen” ante la presencia de irregularidades en las actas de asamblea, por lo que dio vista a la Comisión Nacional, para que resolviera conforme a sus facultades y, en su caso, se emitiera la medida cautelar consistente en la suspensión del proceso. El mismo diecisiete de febrero, la Comisión de Honestidad y Justicia recibió el acta de incidentes y la admitió vía recurso de queja, registrándola con el número de expediente CNHJ-CL179/18. Asimismo, emitió una medida cautelar consistente en la suspensión del proceso y resultado de la insaculación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional. El siete de marzo siguiente, la Comisión de Honestidad y Justicia resolvió la queja referida en el párrafo precedente, ordenando invalidar todas y cada una de las Asambleas y sus resultados; asimismo, ordenó su reposición. Inconforme con lo anterior, el doce de marzo del presente año, Grecia Benavides Flores, entre otros, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales ante el Tribunal local en Nuevo León, mismo que resolvió el veintisiete de marzo siguiente, confirmando la resolución reclamada. Contra ello, la actora promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal de este Tribunal, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; el medio de impugnación se registró con la clave SM-JDC-152/2018 y fue resuelto el trece de abril pasado en el sentido de confirmar la resolución reclamada. Inconforme con tal determinación, el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el actor interpuso el presente recurso de reconsideración.

En términos de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, en relación con los diversos 61 y 68, párrafo 1 de la Ley de Medios, debe desecharse de plano la demanda, toda vez que no se actualiza supuesto alguno de procedencia del recurso de reconsideración.